

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1666-2CP1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>	17 de julio de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de julio de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Garantizar a los alumnos el derecho a la educación gratuita. Brindar a los docentes el apoyo, capacitación, actualización continua y soporte permanente para alcanzar los estándares de una mejor educación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3°, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 1o.-</b> Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN A LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA EDUCATIVA.</b></p> <p><b>UNICO:</b> Se reforman Artículos 1; 11 fracciones I y V; 12 fracciones I, III, V, V Bis, V Ter, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVI; 13 fracciones VI; 14 fracciones I Bis, II Bis, VI, VIII, X Bis, XI Bis, XII Bis, XII Ter, XII Quárter; 15; 16 primer párrafo; 17; 18; 19; 21 primer y segundo párrafo; 25 primer y segundo párrafo; 32 primer y último párrafo; 33 primer párrafo, fracciones IV Bis, XI Bis; 37; 38; 39; 41 cuarto párrafo; 42; 43; 44 primer y tercer párrafo; 47 fracción; 51 segundo párrafo; 52 tercer párrafo; 54 segundo párrafo; 59 segundo párrafo; 65 Fracción I; 66 Fracción I y II; 74, se adiciona la fracción I Ter al Artículo 14; un segundo párrafo al Artículo 25 y se recorren los subsecuentes; y el artículo 44 Bis, todos de la Ley General de Educación , para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1o.-</b> Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social, <b>tendrá el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República con el propósito</b></p>

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

**Artículo 11.- ....**

...

**No tiene correlativo**

**I.-** Autoridad educativa federal, o Secretaria, a la Secretaria de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

**II.-** Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y

**III.-** Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio.

**de distribuir la función social educativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refieren las fracciones VII y X del artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

**Artículo 11.-** La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- 1. Autoridad federal, al Ejecutivo Federal como representante del Estado mexicano**
- Autoridad federal educativa o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y
- Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio.

IV.- Se deroga.

V.- *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*, al organismo *constitucional autónomo* al que le corresponde:

- a. Coordinar el Sistema Nacional *de Evaluación Educativa*;
- b. *Evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional* en la educación básica y media superior, y
- c. Las demás atribuciones que establezcan la Constitución, su propia ley, la *Ley General del Servicio Profesional Docente* y demás disposiciones aplicables;

VI. Autoridades Escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.

**Artículo 12.-** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se *considerará* la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de

5. **Centro de Mejora Continua de la Educación, organismo público descentralizado, al que le corresponde:**

6. **Coordinar el Sistema Nacional de Mejora Continua;**
7. **Determinar los criterios e indicadores de resultados de la función educativa, así como la mejora continua de la educación básica, media superior y superior.**
8. **Las demás atribuciones que establezcan la Constitución, su propia ley, la Ley y demás disposiciones aplicables;**

VI. Autoridades Escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.

**Artículo 12.-** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se **deberá** considerar la opinión de las autoridades educativas locales, **de los padres de familia o tutores** y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de

maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;

**II.- (...)**

**III.-** Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de *los diversos* sectores sociales involucrados en la educación.

Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y *demás* materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;

**IV.- (...)**

**V.-** Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;

**V Bis.-** Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.

maestros de educación básica, **la Secretaría también deberá mantenerlos acordes a los criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de cumplir con una educación de excelencia e integral que fomente el desarrollo de las personas**

**II. (...)**

**III.** Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación **de todos los sectores sociales involucrados en la educación.**

Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos **en español y lenguas indígenas**; así como los materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;

**IV.- (...)**

**V.-** Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación **inicial**, preescolar, primaria y la secundaria;

**V Bis.- Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, por lo que la Autoridad Educativa Federal deberá emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura educativa, de**

En las escuelas que *imparten* la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes.

**No tiene correlativo**

**V Ter.-** Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;

**VI.-** *Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;*

**VII.-** Se deroga.

**acuerdo a la Ley en la materia;** comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.

En las escuelas que impartan la educación media superior **y superior, cuando corresponda,** la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes.

**En lo establecido en los párrafos anteriores las autoridades educativas coadyuvarán de acuerdo a lo establecido la ley que regula la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional.**

**V Ter.-** Emitir los lineamientos generales para el uso responsable, **continúo** y seguro de las tecnologías de la información, **los repositorios en acceso abierto** y la comunicación en el sistema educativo;

**VI.-** Establecer **los lineamientos para el funcionamiento del sistema integral de formación, capacitación y actualización de os docentes en educación básica y media superior, los cuales deberán ajustarse a la Ley en la materia.**



**VIII.-** Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;

**VIII Bis.-** Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos;

**IX.-** Regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;

**IX Bis.-** Coordinar un sistema de educación media *superior* a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

**X.-** (...)

**XI.-** (...)

**XII.-** Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por *el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y participar en las tareas de evaluación de su competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo;*

**VII.-** Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial, educación básica y media superior que, en su caso, formulen los particulares;

**VIII.-** Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, media superior y en de ser el caso, para la educación superior, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos;

**IX.-** (...)

**IX Bis.-** Coordinar un sistema de educación media, a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria, **libertad de cátedra** y la diversidad educativa;

**X.-** (...)

**XI.-** (...)

**XII.-** Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas **por las Autoridades Educativas señaladas en el artículo 11.**



**XII Bis.-** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de gestión escolar, en los términos del artículo 28 Bis;

**XIII.-** Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural, y

**XIV.-** (...)

No tiene correlativo

**Artículo 13.-** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

**I.- a III.-** (...)

**IV.-** Prestar los servicios de formación, actualización,

**XIII.-** Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, **de innovación**; de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural, y

**XIV.-** (...)

**XVI.- Determinar las Estrategias Nacionales de Mejora de las Escuelas Normales, la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia así como la Estrategia de Inclusión Educativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y las leyes aplicables.**

**Artículo 13.-** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales **en coordinación con las autoridades federales**, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

**I.- a la III** (...)

**IV.-** Prestar los servicios de formación, actualización,

capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la *Ley General del Servicio Profesional Docente*;

V.- (...)

VI.- (...)

VI Bis a IX.- (...)

Artículo 14.- (...)

I.- (...)

**I Bis.-** Participar en *las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente*;

No tiene correlativo

capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la **Ley en la materia**;

V.- (...)

**VI.-** Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, **media superior**, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

VI Bis.- a la IX. (...)

Artículo 14.- (..)

I.- (...)

**I Bis.-** Participar en la realización de los procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de circunstancias para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema de Carrera de las y los maestros, de conformidad con la Ley en la materia.

**I Ter.-** Participar en los procesos de evaluación diagnóstica docente, de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Centro de Mejora Continua de la Educación

II.- (...)

**II Bis.-** Ejecutar *programas para la inducción, actualización, capacitación* y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la *Ley General del Servicio Profesional Docente*;

III. a V. (...)

**VI.-** Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VII.- (...)

**VIII.-** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, disseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

II.- (...)

**II Bis.-** Ejecutar **Sistema Integral de formación, capacitación, actualización** y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la **Ley en la materia**.

III.- a la V (...)

**VI.-** Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y **Repositorios Institucionales a Cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VII.- (...)

**VIII.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, disseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada; **atendiendo lo establezca en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

**IX.-** (...)

**X.-** (...)

**X Bis.-** Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

**XI.-** (...)

**XI Bis.-** Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;

**XII.-** (...)

**XII Bis.-** Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la *calidad educativa* en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*;

**IX.-** (...)

**X.-** (...)

**X Bis.-** Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento; **en especial atención para el desarrollo de la educación a distancia;**

**XI.-** (...)

**XI Bis.-** Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes, **priorizando el interés superior del menor;**

**XII.-** (...)

**XII Bis.-** Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar **la educación de excelencia** en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el organismo a que se refiere el artículo 3º., **de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**XII Ter.-** Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, *bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;*

**XII Quáter.-** *Promover la transparencia* en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

**XII Quintus.-** (...)

**XIII.-** (...)

(...)

**Artículo 15.-** (...)

Para *el ingreso*, promoción, reconocimiento y *permanencia* del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la *Ley General del Servicio Profesional Docente*.

(...)

(...)

**Artículo 16.-** Las atribuciones relativas a la educación inicial,

**XII Ter.-** Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, **que estará a cargo de las autoridades educativas federales**, como apoyo a la mejora de la práctica profesional.

**XII Quáter.-** **Establecer mecanismos obligatorios de transparencia** en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

**XII Quintus.-** (...)

**XIII.-** (...)

(...)

**Artículo 15.-** (...)

Para el **admisión**, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la **Ley en la materia**.

(...)

(...)

**Artículo 16.-** Las atribuciones relativas a la educación inicial,

básica -incluyendo la indígena- y *especial* que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la *Ley General del Servicio Profesional Docente*.

(...)

(...)

**Artículo 17.-** Las autoridades educativas federal y locales, se reunirán *periódicamente* con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.

## Sección 2.- De los servicios educativos

**Artículo 18.-** (...)

básica -incluyendo la indígena- que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la **Ley en la materia**.

(...)

(...)

**Artículo 17.-** Las autoridades educativas federal y locales, se reunirán **cada año al cierre del ciclo escolar que corresponda** con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.

## Sección 2.- De los servicios educativos

**Artículo 18.-** El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

No tiene correlativo

**Artículo 19.-** Será responsabilidad de las autoridades educativas locales realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione.

**Artículo 21.-** Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y *media superior*, deberán observar lo dispuesto por *la Ley General del Servicio Profesional Docente*.

Para garantizar la calidad de la educación *obligatoria* brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones. *Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de los procedimientos análogos a los determinados por*

En el caso de la Educación Superior, las autoridades federal y locales podrán establecer políticas para fomentar la inclusión, el acceso, permanencia y continuidad, estas se deberán realizar en coordinación con la Secretaría. Dichas instituciones podrán expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados. Lo señalado en este párrafo se registrá por lo establecido en la Ley en la materia.

**Artículo 19.-** Los libros de texto gratuitos representan un eje fundamental para el ejercicio del derecho a la educación, será responsabilidad de las autoridades educativas locales realizar una distribución y entrega a los educandos de forma oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione.

**Artículo 21.-** Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y **en los casos que corresponda la media superior y superior, deberán observar lo dispuesto por las Leyes en la materia.**

Para garantizar la **educación de excelencia** brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones.



*los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para evaluar el desempeño de los docentes en educación básica y media superior en instituciones públicas. Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.*

(...)

(...)

(...)

*Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.*

(...)

(...)

(...)

(...)

Se deroga

(...)

(...)

### Sección 3.- Del financiamiento a la educación

**Artículo 25.-** El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a *ocho* por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el *1%* del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

No tiene correlativo

(...)

### Sección 3.- Del financiamiento a la educación

**Artículo 25.-** El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, **no podrá ser menor a 12 por ciento del producto interno bruto del país**, destinado de este monto, al menos el **2 por ciento** del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

**En el caso de la Educación Superior, además de los recursos que se incluyan en las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes, se establecerá un fondo federal especial para la Educación Superior Pública, en la cual se contemplaran recursos suficientes de al menos 2 por ciento del producto interno bruto del país, que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios, así como la plurianualidad de la infraestructura.**

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad

(...)

(...)

(...)

### CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION

**Artículo 32.-** Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de *calidad* de cada individuo, *una mayor* equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad *en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia* en los servicios educativos.

federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan. Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Bis de esta Ley.

### CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION

**Artículo 32.-** Las **autoridad federal y las autoridades educativas** tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de **excelencia** de cada individuo. **La Educación impartida por el Estado es universal, inclusiva y laica, por lo que deberá garantizar una mayor** equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad y **sin discriminación en el acceso, tránsito, permanencia y termino** en los servicios educativos.

(...)

**Artículo 33.-** (...)

**I. a IV.** (...)

**IV Bis.-** *Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;*

**V. a XI.** (...)

**XI Bis.-** Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de *calidad*.

**XII. a XVII.** (...)

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

(...)

**Artículo 33.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

**I. a la IV** (...)

**IV Bis.-** **Garantizarán la educación inclusiva, se establecerán a su vez medidas suficientes que fortalezcan la educación especial y la educación inicial, para lograr la equidad e igualdad en el desarrollo de los educandos;**

**V.- a la XI** (...)

**XI Bis.-** Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de **excelencia**.

**XII. a la XVII** (...)

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. **Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.**

#### CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO

##### Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación

**Artículo 37.-** La educación de tipo básico está compuesta por *el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.*

(...)

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

**Artículo 38.-** La educación básica, en sus *tres* niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las

#### CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO

##### Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación

**Artículo 37.-** La educación de tipo básico está compuesta por **la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.**

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. **La Educación Superior también comprende la educación normal** en todos sus niveles y especialidades.

**Artículo 38.-** La educación básica, en sus **cuatro** niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas, culturales e **interculturales** de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior,

autoridades educativas promoverán acciones similares.

No tiene correlativo

**Artículo 39.- (...)**

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.

**Artículo 41.- (...)**

(...)

(...)

*Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos*

las autoridades educativas promoverán acciones similares.

**La Autoridad Federal, las autoridades educativas federal, local, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, establecerán la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, la cual contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias para su fortalecimiento. Se deberá incluir en el Plan Nacional de Desarrollo y en el presupuesto de egresos de la federación.**

**Artículo 39.-** En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial, la educación para adultos.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. **La Educación que comprende el sistema educativo nacional será en todos sus tipos y modalidades inclusiva.**

**Artículo 41 .- (...)**

(...)

(...)

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Autoridad Federal, las autoridades educativas federal, local, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de**

*pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.*

(...)

(...)

(...)

**Artículo 42.-** En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

(...)

(...)

**Artículo 43.-** La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

**México, en el ámbito de sus competencias, establecerán la Estrategia de Inclusión Educativa, la cual contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias para su fortalecimiento. Se deberá incluir en el Plan Nacional de Desarrollo y en el presupuesto de egresos de la federación.**

(...)

(...)

(...)

(...)

**Artículo 42.-** En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando **ejercer su derecho en el aula, asimismo se garantizara** la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

(...)

(...)

**Artículo 43.- La educación extemporánea para menores de edad y la educación para adultos, cuando sea el caso, será aquella que esta destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. En el caso de la educación media superior se entenderla para individuos mayores de dieciocho años.** Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria y **media superior**, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.



**Artículo 44.-** Tratándose de la educación para adultos la autoridad educativa federal podrá prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, corresponda prestar de manera exclusiva a las autoridades educativas locales.

(...)

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

(...)

No tiene correlativo

#### Sección 2.- De los planes y programas de estudio

**Artículo 47.-** (...)

(...)

**Artículo 44.-** Tratándose de la educación **establecida en el artículo anterior**, la autoridad educativa federal podrá prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, corresponda prestar de manera exclusiva a las autoridades educativas locales.

(...)

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación **extemporánea** y para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

(...)

**Artículo 44 bis.-** Tratándose de la educación a distancia, se entenderá como una modalidad en el sistema educativo independiente, no presencial, establecida a partir del uso de las tecnologías de comunicación, en la cual la enseñanza y aprendizaje es planificado por las instituciones que la imparten y por los educandos. Se establece como una de las medidas establecidas en el artículo 32 y 33 de la Ley.

#### Sección 2.- De los planes y programas de estudio

**Artículo 47.-** Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I.- Los propósitos de formación general y, *en su caso*, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;

II. a IV. (...)

(...)

### Sección 3.- Del calendario escolar

**Artículo 51.-** (...)

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

**Artículo 52.-** (...)

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio,

I.- Los propósitos de formación **general y la adquisición** de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;

II.- a la IV.- (...)

(...)

### Sección 3.- Del calendario escolar

**Artículo 51.-** La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. **Dichos ajustes obedecerán a dar cumplimiento al ejercicio del derecho a la educación**, deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

**Artículo 52.-** En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio,

o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

(...)

#### CAPITULO V DE LA EDUCACION QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES

##### Artículo 54.- (...)

Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

(...)

o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría. **La autoridad educativa que corresponda a fin de hacer prevalecer el interés superior de niñas, niños y jóvenes, tomará las medidas para asignar temporalmente a docentes a cargo de la función educativa, con estricto apego a las listas de prelación y a los procesos de selección correspondientes.**

(...)

#### CAPITULO V DE LA EDUCACION QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES

##### Artículo 54.- (...)

Por lo que concierne a la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

(...)

(...)

**Artículo 59.-** (...)

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; *presentar las evaluaciones que correspondan*, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco *del Sistema Nacional de Evaluación Educativa*, y *tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.*

**CAPITULO VII  
DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION**

**Sección 1.- De los padres de familia**

**Artículo 65.-** (...)

**I.-** Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas,

(...)

**Artículo 59.-** Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, **la inclusión** y accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; **se determinaran las revisiones y visitas de inspección, así como las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco de la Estrategia Nacional a la Primera Infancia.**

**CAPITULO VII  
DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION**

**Sección 1.- De los padres de familia**

**Artículo 65.-** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

**I.-** Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas,

hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

**II. a XII. (...)**

**Artículo 66.- (...)**

**I.-** Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, *reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;*

**II.-** *Apoyar el proceso* educativo de sus hijas, hijos o pupilos;

**III. a V. (...)**

### **Sección 3.- De los medios de comunicación**

**Artículo 74.-** Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o.

hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y **la superior**.

La edad mínima para ingresar a la educación básica en el **nivel inicial es entre los 0 y hasta los 3 años**; el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

**II.- a la XII.- (...)**

**Artículo 66.-** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

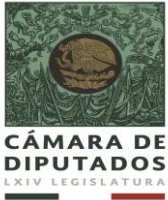
**I.-** Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, **concurran a las escuelas para recibir la educación obligatoria;**

**II.- Participar, apoyar y revisar el proceso, progreso y desempeño** educativo de sus hijas, hijos o pupilos;

**III.- a la V.- (...)**

### **Sección 3.- De los medios de comunicación**

**Artículo 74.-** Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o. **La información que se difunda podrá abarcar los planes y programas que refieren el párrafo doceavo del Artículo 3° de la Constitución Política de los**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p><b>Estados Unidos Mexicanos, deberá contener un lenguaje inclusivo y será laico.</b></p>
--	---

AHG/MISG